



Junta Liquidadora Banco ELCA S.A.

**JUNTA LIQUIDADORA
BANCO ELCA, S.A.**

Acta de la Sesión Ordinaria #176 - 2010 celebrada por la Junta Liquidadora del BANCO ELCA S.A., el día 23 de diciembre del 2010 a las 6:00 p.m. en la Sala de Sesiones de MEDINA & MEDINA CONSULTORES S.A., con la asistencia de los siguientes miembros: Lic. Marco Hernández Ávila, Presidente; Lic. Randall Alvarado Sánchez, Representante de los Accionistas (Suplente); Lic. Vinzenz Schmack, Representante de los Acreedores (Propietario); asiste el Dr. Fernando Mora, Asesor Legal de la Junta Liquidadora, MBA., Alonso Medina Medina, Administrador del Proceso de Quiebra y la Licda. Lucrecia Gómez Mora, como Asesora Legal de la Administración.

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE ACTAS.

Después de comprobado el quórum, se da inicio a la sesión.

Los miembros de Junta Liquidadora acuerdan la aprobación del acta de la sesión #175.

ACUERDO 01-176- 2.010: Se acuerda la aprobación del acta de la sesión #175 **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES JUZGADO DE TRABAJO, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS TREJOS BONILLA CONTRA BANCO ELCA S.A.

El Sr. Medina entrega a los Directores la resolución de las diecinueve horas y treinta y dos minutos del catorce de diciembre de dos mil diez, en la cual se da traslado al Banco para que se pronuncie sobre una liquidación de intereses que formula la parte actora del proceso.

La Licda. Gómez comenta que aunque ella no representa al Banco en este proceso, hay algunos aspectos que considera importante tomar en cuenta. Por ejemplo, encontramos una norma específica en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional la cual regula que los intereses sobre todas las deudas aprobadas de un banco en quiebra se liquidan al final. Sin embargo, esta tesis no ha sido del todo avalada por los jueces de trabajo. En estricto sentido, dicha Ley establece que todas las obligaciones que generan intereses, a partir de la declaración de quiebra, dejan de hacerlo (artículo 171 de ese bloque legal), con la salvedad que indica el artículo 172 de ese mismo cuerpo normativo. A pesar de que se trata de una obligación dictada en sentencia, la cual debe ser reconocida, se considera el cobro de intereses como un tema a oponer en el traslado que se da a la Junta Liquidadora del escrito de liquidación

El Dr. Mora señala que cuando existen demandas contra la quiebra, se debe hacer una reserva a resultados de la demanda. Al final, la demanda ingresa bajo las mismas condiciones, sin pretender intereses, sin participar de distribuciones anteriores a la presentación de la demanda.

Otro punto que comenta la Licda. Gómez a fin de escuchar criterios, es el tema de la prescripción. La parte actora está realizando el cobro de los intereses del año 2.003. No obstante, en el escrito de demanda presentado por la parte actora en marzo del año 2.003, solicita se cancele capital, costas, aguinaldo, vacaciones, así como los intereses de la condenatoria. Considera la Licda. Gómez que la presentación de la demanda en el año 2.003 y su correspondiente liquidación de intereses interrumpe la prescripción. Por lo tanto, la prescripción no sería un argumento oponible a la liquidación. Los Directores consideran que se incluya en el escrito, para que sea el juez quien lo acoja o lo deniegue y así quede constando en la resolución final.

Considera el Dr. Mora que el argumento base es que contra la quiebra no corren intereses.

Finalmente, la Licda. Gómez explica que existe un argumento más que puede ser oponible a la liquidación y es que la tasa de interés aplicada para el cobro es demasiado alta por lo que la Junta se opone a realizar el pago. Se le solicitará al juez que sea él quien la determine en sentencia.

ACUERDO 02-176- 2010: Se comisiona a la Licda. Lucrecia Gómez a dar respuesta al escrito final de liquidación presentado por la parte actora en el Proceso Ordinario Laboral promovido por José Luis Trejos contra Banco Elca S.A. e incluya tres aspectos básicos de oposición a dicha liquidación: **a)** El cobro de intereses; **b)** la prescripción y **c)** la tasa de interés aplicada para calcular los supuestos rubros debidos por el Banco. **ACUERDO FIRME.**

Marco Hernández A.

Vinzenz Schmack

Randall Alvarado



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN JUZGADO TERCERO CIVIL MENOR CUANTÍA.

PROCESO DE CONSIGNACIÓN DE PAGO DE GRUMAH S.A. A FAVOR DE BANCO ELCA S.A.

El Sr. Medina hace entrega a los Directores del auto de las siete horas con cuarenta minutos del 13 de octubre del 2010. El auto resuelve un escrito de nulidad absoluta, recurso de revocatoria y un recurso de apelación en subsidio contra la resolución donde se ordenaba testimoniar piezas por la liberación del cheque sin fondos por parte de la consignante. El Juzgado resolvió uno a uno los agravios, rechazándolos, pero admitiendo el recurso de apelación por parte de la consignante.

Banco Elca S.A. presentó un escrito apegándose a la resolución inicial del Juzgado de primera instancia e indicando al Tribunal que se han presentado una serie de elementos extraños por parte de la actora, tales como: pretender cobrar costas del proceso por un monto de US\$30.000,00, las que posteriormente se fijaron solamente en ₡15.000,00. Por otra parte, luego de cobrar costas, manifestaron no deber nada; intentando posteriormente entregar propiedades u ofertas con avalúos que no eran los correctos.

El Dr. Mora explica que es diferente consignar un dinero mediante un cheque a simplemente girar un cheque. Si se gira el cheque y transcurren años sin que se cobre, es bien sabido que, en la práctica, después de un año el Banco no tiene el deber de pagarlo. Consignar es otro concepto distinto, ya que se debe tener cuidado de que el dinero esté disponible.

El Sr. Presidente considera que el Juzgado al aceptar la consignación se equivocó, debido a que el cheque no era certificado y no estaba a nombre del Juzgado.

ACUERDO 03-176- 2010: Se acuerda seguir adelante con el proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO CUARTO: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PROCESO DE CONOCIMIENTO DE BANCO ELCA S.A. CONTRA EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

El Sr. Medina entrega a los Directores la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo fechada el 26 de noviembre del 2010, que corresponde a la admisión y rechazo de las pruebas admitidas, es decir, cuáles fueron aceptadas y cuáles no. Se refiere también la resolución a las pruebas testimoniales de los testigos que se admitirán de cada una de las partes, así como que aún no se han fijado las costas para los peritos.

ACUERDO 04-176- 2010: Se tiene por recibida por parte de los Directores de la Junta Liquidadora del Banco Elca S.A. la resolución que admite y deniega la prueba dentro del Proceso de Conocimiento interpuesto por Banco Elca S.A. contra el Banco Central de Costa Rica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO QUINTO: ANÁLISIS DE OFICIOS RECIBIDOS Y OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS.

CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL DR. MORA. DICTAMEN COSTO PRUEBAS PERICIALES EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO DE BANCO ELCA S.A. CONTRA EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA.

Indica el Sr. Medina que a solicitud del Sr. Presidente, se requirió al Dr. Mora de un dictamen referente al costo de las pruebas periciales en el proceso BANCO ELCA S.A. versus Banco Central.

El Dr. Mora escribe: "La aprobación por parte de la Junta de Acreedores del acuerdo que autorizó a la Junta Liquidadora (curador definitivo) de la Quiebra del Banco ELCA, a incoar proceso de conocimiento contra el Banco Central de Costa Rica, comprende, sin duda, autorización para realizar todos los gastos que el proceso implique: gastos de testigos, estudios técnicos, honorarios de testigos-peritos, honorarios de peritos, costos de certificaciones, gastos para localización de personas, etc. No podríamos pensar que, cada vez que haya que hacer un gasto procesal, sea necesario pedir autorización a la Asamblea, cuya convocatoria y realización, ya sabemos lo que cuesta. Es mi criterio que dentro del acuerdo de la Junta de Acreedores que autoriza al curador a establecer la demanda del caso, quedaron comprendidas y autorizadas todas las actuaciones necesarias y sus costos, para llevar adelante el respectivo proceso, hasta su finalización."

Marco Hernández

Vinzenz Schmack

Randall Alvarado



Los señores Directores aprueban el dictamen emitido por el Dr. Mora.

ACUERDO 05-176- 2010: Se aprueba el dictamen emitido por el Dr. Fernando Mora en relación con las costas de las pruebas periciales del Proceso de Conocimiento interpuesto por Banco Elca S.A. contra el Banco Central de Costa Rica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SEXTO: CUADRO DE PARTIDAS Y RUBROS IMPORTANTES AL 22/12/2010 Y SUS ANEXOS.

El Sr. Medina hace entrega a los señores Directores del cuadro de partidas y rubros importantes al 22/12/2010, para su análisis.

Por otra parte, informa el Sr. Medina que se llegó a un acuerdo con el Sr. Dieter Menge, el cual consiste en la cancelación de \$60.000,00 más una porción adicional de \$2.000,00, producto de la rectificación de planos que se realizó, ya que el lote del Sr. Menge quedaba con menos medida con respecto a lo que establecen los lotes agrícolas que son los 7.000 metros. El Sr. Menge se hizo cargo del costo correspondiente a la rectificación de los planos.

ACUERDO 06-176- 2010: El Sr. Medina hace entrega a los señores Directores del cuadro de partidas y rubros importantes al 22/12/2010 para su análisis. Además, se toma nota de lo informado por la Administración. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SETIMO: CUADRO DE RECUPERACIÓN POR PORCENTAJE DE ESTIMACIÓN AL 30/11/2010.

El Sr. Medina hace entrega a los señores Directores del cuadro de recuperación por porcentaje de estimación al 30/11/2010 para su análisis.

ACUERDO 07-176- 2010: Sr. Medina hace entrega a los señores Directores del cuadro de recuperación por porcentaje de estimación al 30/11/2010 para su análisis. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO OCTAVO PRIMERO: ESTADOS FINANCIEROS AL 30/11/2010.

El Sr. Medina hace entrega a los señores Directores de los estados financieros al 30/11/2010 para su análisis.

ACUERDO 08-176- 2010: Sr. Medina hace entrega a los señores Directores de los estados financieros al 30/11/2010 para su análisis. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO NOVENO: LISTADO DE CHEQUES EMITIDOS - NOVIEMBRE 2010.

El Sr. Medina hace entrega a los señores Directores del listado de cheques emitidos a noviembre 2010 para su análisis.

ACUERDO 09-176- 2010: Sr. Medina hace entrega a los señores Directores del listado de cheques emitidos a noviembre 2010 para su análisis. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO: PROPUESTAS MIEMBROS DE JUNTA

El Sr. Medina comenta a los Directores el caso de la operación de crédito a nombre de **CONSTRUCTORA MOCA**. Ellos entregaron como garantía una serie de propiedades que el Banco se adjudicó en virtud de un proceso hipotecario. Las propiedades tienen anotaciones e inmovilizaciones en el Registro. El Banco presentó la protocolización de piezas del remate, sin embargo, debido a las inmovilizaciones y múltiples anotaciones, la escritura no se inscribe. Constructora MOCA realizó una propuesta de pago al Banco por **¢290.000.000,00** cancelando **¢20.000.000,00** de una vez y lo demás en razón de **¢6.000.000,00** por mes, propuesta que se había analizado y aprobado en Comité de Crédito.

El borrador de Contrato que contempla la propuesta y su correspondiente finiquito se preparó y fue revisado por Constructora MOCA, sin embargo, inicialmente se encontró que la personería presentaba anomalías, razón por la cual

Marco Hernández  Vinzenz Schmack  Randall Alvarado 



no se podía firmar bajo esa estructura, se debía esperar a que la sociedad apareciera activa en la base de datos del Registro. La personería fue corregida, sin embargo, uno de los temas que MOCA solicita se agregue al finiquito, es una cláusula donde se manifieste que el Banco ELCA S.A. le traspasará a MOCCA o a un tercero las propiedades soportando la anotación del remate. El Sr. Medina les indicó que el Banco ELCA S.A. no puede hacer el traspaso si no es el dueño registral, razón por la cual no se puede agregar una cláusula en esa línea. Tampoco puede el Banco renunciar a la anotación.

El Sr. Medina manifestó a Constructora MOCA que lo que puede existir, si eventualmente se cancelara, es que se agregue una cláusula donde Banco ELCA le ceda a ellos el derecho sobre dicha protocolización de piezas, en el entendido que cuando Constructora MOCA quiera traspasar necesariamente tendría que comparecer Banco ELCA.

Los señores Directores discuten en qué términos debería ir el finiquito. El Sr. Presidente recomienda se consulte del tema por escrito al Registro Público.

Los señores Directores acuerdan indicar a Constructora MOCA que se hará primero la consulta al Registro Público, para conocer si se puede posteriormente hacer un retiro parcial, caso contrario única y exclusivamente se traspasará a ellos o a un tercero hasta que las propiedades estén limpias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: VENTA DE VEHÍCULOS

Se acuerda la venta de los siguientes vehículos:




VEHICULO PLACA #	DESCRIPCION	VALOR EN LIBROS	ESTIMACION ASIGNADA	AVALUO PROMEDIO	GASTOS INSCRIPCION PARA ELCA	DERECHO DE CIRCULACION PENDIENTES		VENDIDO	
						#	MONTO	MONTO	COMPRADOR
492622	Dacia Supernova Clima, 4 puertas, año 2002, color verde	€1,00	€1,00	€1.885.000,00	€187.665,00	6	€832.823,00	€225.000,00	OSWALDO F. CORELLA MORA
495652	DACIA SUPERNOVA CLIMA, 2002, 4 PTAS.	€2.140.771,20	€2.140.771,20	€1.870.000,00	€204.065,00	7	€1.210.134,00	€400.000,00	OSWALDO F. CORELLA MORA

Tómese en cuenta que se vende por esos montos considerando su estado de deterioro y que el comprador asume su reparación, los gastos de inscripción y los derechos de circulación pendientes. Acuerdo firme.

OTROS ASUNTOS INFORMATIVOS

El Director Alvarado informa a los Directores que la vista oral de casación del Sr. Carabetta (Inversiones Sabinelli) y del señor Arnoldo André (Cori Consulting), será el 26 de enero de 2.011.

FIN DE SESIÓN

Marco Hernández _____ Vinzenz Schmac _____ Randall Alvarado _____